



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recien los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 110.

El Sr. Gobernador civil de Lérida en telegrama de ayer me dice: sírvase V. S. dictar órdenes convenientes para la busca y captura de Eduardo Alcázar, Cajero de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, quien se supone haber desaparecido llevándose una cantidad respetable en el día de ayer; señas del Alcázar: edad 35 años, estatura regular, barba cerrada, sin afeitado, ojos garzos, cara oval, le faltan dos dientes en la mandíbula superior, y viste decentemente de americana y hongo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del referido Alcázar, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición del Sr. Gobernador de Lérida.

Leon 2 de Junio de 1885.

El Gobernador.  
Belisario de la Cárcova.

Circular.—Núm. 111.

El Sr. Juez de instrucción de Riosoco en telegrama de ayer me dice: robada Iglesia de Tamarid, noche 30 del actual, copon de plata, un caliz, vinageras y dinero cepillo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los autores del referido robo, así como de las alhajas referidas, y caso de ser habidas las pondrán con las personas en cu-

yo poder se hallen á disposición del Sr. Juez referido.

Leon 2 de Junio de 1885.

El Gobernador.  
Belisario de la Cárcova.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio García Ruiz, vecino de Madrid, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Eivira*, sita en término municipal del pueblo de Mallo, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y pago denominado el castillo, y linda al N. fincas particulares al pie del sierra, O. pueblo de Mallo, M. fincas particulares y sierra del aire y O. mina Malla; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la pradera baja del castillo que se halla á su O., desde donde se medirán 400 metros en dicha dirección O., 200 en dirección N. O. E., 100 al S. y 100 al N.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Mayo de 1885.

El Gobernador de la Cárcova.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección

de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Réus, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Réus, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona, porque en la Memoria redactada por el Delegado que envió á la localidad á inspeccionar el estado de la Administración municipal, se hace constar que por falta de asistencia de Concejales se han celebrado muy pocas sesiones ordinarias, sin que el Alcalde haya multado á los morosos; que solamente en los meses de Diciembre y Enero último se ha acordado la distribución de fondos, y no parece que se decida con la regularidad que la ley prescribe la publicación de los acuerdos, ni la de los estados de ingresos y gastos; que faltan firmas en los libros de actas de sesiones; que no se instruyó el oportuno expediente para el nombramiento de la asamblea de asociados; que no consta en el libro de actas que el Ayuntamiento haya admitido la dimisión del Recaudador de fondos municipales, cuya plaza ha estado surtida interinamente, á pesar de lo cual el Recaudador dimisionario ha figurado en la nómina por espacio de cuatro meses y se han satisfecho, no se sabe á qué, los haberes correspondientes á este empleo que está ahora servido en propiedad, aunque no aparezca acuerdo alguno de la Corporación confirmando el puesto; que un Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, figura también en la nómina de consumos y percibe sueldo por dos conceptos; que no aparece que la municipalidad haya nombrado sus empleados, y el Administrador de consumos, nombra y separa libremente á los dependientes del ramo; que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales ni Depositario de los mismos, sino que éstos se depositan en el Banco de Réus en cuenta cor-

riente; que aun cuando este establecimiento no exige retribución alguna á los particulares que le entregan sus fondos en el expresado concepto, la Corporación le satisface las 1.500 pesetas anuales consignadas en presupuesto como dotación del Depositario, y que por efecto de tal sistema la contabilidad se halla completamente perturbada y no se cumplen las disposiciones de la legislación del ramo.

Consignóse también en la referida Memoria que algunos empleados de consumos no figuran en nómina, y sin embargo perciben haberes; que en la oficina de recaudación de los arbitrios municipales no se llevan libros sino simplemente libretas talonarias, y aquellos no se exigen con la debida separación de conceptos; que en la misma oficina están amontonados gran porción de recibos de diferentes arbitrios y reparos atrasados; que á pesar de no figurar en presupuesto el arbitrio sobre el reposo de leña se viene exigiendo; que como créditos pendientes de realización se presentaron repartos de consumos correspondientes á 1878-79, 1880-81, 81-82, y repartimientos de cosecheros de 1879-80 y 1882-83, y aun cuando se han cortado multitud de recibos de los libros talonarios, lo cual supone que se ha percibido su importe, no consta el ingreso, ni en qué se han invertido las sumas recaudadas; que es defectuosa la contabilidad de la administración de las aguas; que se han gastado en obras, arbolados y mobiliario cantidades muy superiores á las que figuran en presupuesto para estas atenciones, y acordado la realización sin sustrata de obras importantes sin instruir expedientes de excepción ni de expropiación, que es necesaria para ejecutar algunas de ellas; que se adeudan á la Hacienda por consumos unas 400.000 pesetas, por cédulas personales 16.827 pesetas, por el impuesto equivalente al de la sal 12.198 pesetas, por territorial 10.000 pesetas, y por industria 180.000 pesetas; que se ha ejercido monopolio en el servicio de coches fúnebres; que se adeudan á la Diputación por contingente provincial 417.556 pesetas, por el reparto

para la defensa de la filoxera desde 1882 á 1884, 84.115 pesetas 3 céntimos, por gastos de somatén de 1875 á 1884 pesetas, al personal del Instituto de segunda enseñanza 6.360 pesetas, y el material del primer ejercicio; á los Médicos y abastecedores del Hospital 8.081 pesetas; á la empresa del gas 146.678 pesetas, y á los contratistas de las obras de dicho establecimiento y del cementerio la mayor parte de las ejecutadas; que se han gravado con el impuesto de consumos algunas especies sin obtener la aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia, y que la contabilidad de este ramo no se lleva con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes; que no existe libro de distribución de multas por especies de comensales, por lo cual no se sabe en qué se invierten las sumas que por este concepto deben ingresar en la Administración; que á pesar de hallarse intervenida desde el mes de Mayo del año último la recaudación del impuesto de consumos, el Ayuntamiento sigue percibiendo el 25 por 100 de recargo, invirtiéndolo en diferentes atenciones; que no obstante las excitaciones que se le han dirigido á la Corporación, están sin presentar las cuentas municipales de 1879 á 1883 inclusive, y que ha sido siempre preciso apercibir al Ayuntamiento para que cumpliera los servicios que le están encomendados y las órdenes del Gobernador de la provincia.

Hubiera sido de desear que el Delegado de esta Autoridad justificara por medio de documentos todos los hechos que apunta en la Memoria cuyo extracto precede, como lo ha verificado con los referentes á que los fondos municipales están depositados en el Banco de Réus, al descubierta que tienen los cosecheros de vino y aceite y á lo que la municipalidad adeuda al Instituto de segunda enseñanza, al Hospital y Casa de la Caridad y á la empresa del gas, porque de esta suerte podría apreciarse mejor la importancia de las faltas cometidas y se conocerían las mismas con todos sus detalles.

Los justificantes que se acompañan y la Memoria del Delegado demuestran que el estado verdaderamente escandaloso de la Administración municipal de Réus no reconoce solamente por origen la desahogada gestión del Ayuntamiento suspenso. Se ve que el mal es tan antiguo como profundo, y que en vez de disminuir va en aumento, porque los encargados de remediarlo nada hacen para conseguirlo, ni se cuidan de atemperarse á los preceptos de la ley, sin cuya estricta observancia no es posible una buena y ordenada Administración.

Las faltas imputadas al Ayuntamiento suspenso envuelven suma gravedad, y grave es también en alto grado su negligencia en el cumplimiento de los servicios y en la corrección de los abusos cometidos por las Corporaciones que le precedieron en la Administración de los intereses del común, y como por efecto de una y otras estos intereses deben haber sido lesionados, cree la Sección que fué procedente la medida adoptada por el Gobernador, y que á fin de que la Administración lleve la importante misión que le está encomendada, se debe prevenir á esta Autoridad que

dicte prontas y enérgicas medidas para regularizar la Administración del pueblo y que instruya un expediente para poner en claro la responsabilidad en que hayan incurrido lo mismo la municipalidad suspenso que las anteriores, con objeto de exigirle la gubernativa ó judicialmente, conforme proceda, según la naturaleza de los hechos que la motivan;

Opina en resumen la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1885.

##### Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Balbuena, Bustamante, Alvarez, Canseco, Rodriguez Vazquez, Lázaro, Florez Cosío, Ruiz Cea, Valcarce, Garcia Tejerina, Gullon, Villarino, Barrientos y Morán, y leida el acta anterior, usó de la palabra el Sr. Canseco para explicar las razones que tuvo la Comisión de Fomento al aceptar la enmienda de los Sres. Lázaro y Alvarez sobre pago de expropiaciones en las obras del puente de Torteros. También el Sr. Gullon respecto de la explicación de su voto en la concesión de un crédito para mobiliario del Gobierno de provincia, donde se consignaba la palabra «invertir», pareciéndole algo dura, quiere que se sustituya por la de «averiguar», pues su ánimo no fue nunca darla el alcance que parece tiene en si. Hecha la pregunta de si se aprobaba el acta con estas adiciones, así se acordó.

Se excusó la asistencia del señor Vazquez de Prada por enfermo, quedando aceptada la excusa.

Quedó enterada de la comunicación del Alcalde de Penferrada, en que agradece la concesión del crédito de 3.000 pesetas votado para el Instituto de aquella villa.

Pasó á la Comisión de Fomento una instancia de D. Juan Garcia, vecino de Ambaguanas, pidiendo permiso para levantar una casa inmediata á la carretera de Boñar.

A petición del Sr. Perez de Balbuena, se acordó que el Presidente formara parte de la Comisión de Gobierno, para que ésta pueda dar dictámenes.

Al de la Comisión de Gobierno pasó una comunicación del Diputado Inspector de la Imprenta participando las faltas en que ha incurrido el Maquinista.

Se entró en la orden del día con la discusión del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1885 á 1886, y abierta discusión sobre la totalidad, no hubo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, procediéndose á discutirlo por artículos, y comenzando por el presupuesto de

GASTOS.

Dejó la Presidencia el Sr. Perez Fernandez, ocupándola el Sr. Perez Balbuena, y leido el art. 1.º «Gastos de representación de la Presidencia» donde se consignan 4.000 pesetas, usó de la palabra en contra el señor Morán, que cree se halla bien retribuido el cargo con el alto honor de desempeñarlo, y que se cumpliría el precepto legal señalando una pequeña cantidad. Defendió el dictámen el Sr. Villarino por ser el cargo de responsabilidad, y exigir residencia en la capital. El Sr. Alvarez fué de opinion que se aprobara el crédito, porque de otro modo se creeria que los Diputados residentes en la capital trataban de monopolizar el cargo de Presidente, pues indotado no podrían aceptarlo los forasteros por los muchos gastos que lleva consigo. Pedida votación nominal, resultó aprobado el crédito por doce votos contra dos en la forma siguiente:

##### Señores que dijeron SÍ.

Barrientos, Bustamante, Alvarez, Canseco, Rodriguez Vazquez, Florez, Ruiz, Valcarce, Tejerina, Villarino, Gullon, Sr. Vicepresidente. Total 12.

##### Señores que dijeron NO.

Morán, Lázaro. Total 2.

En el mismo artículo 1.º «Personal de oficinas», el Sr. Lázaro pidió explicaciones respecto al orden de colocación del oficial de Secretaría encargado de los servicios de Imprenta y el Auxiliar de la misma dotado con igual sueldo, contestando el Sr. Villarino que nada se prejuzgaba ni se pretendía postergar á nadie, sino que la Comisión hubiera introducido novedad alguna en el estado actual de las cosas. El Sr. Gullon dijo que como de la Comisión de reforma de la plantilla tendría presentes esas indicaciones para que no se perjudicaran legítimos derechos. Sin más discusión fué aprobado el crédito.

En el concepto de conservación y reparación del Palacio hizo constar el Sr. Villarino que de buen grado hubiera consignado hasta

30.000 pesetas pero que dada la estrechez de recursos lo había reducido á la mitad. Se aprobó.

Al tratarse del presupuesto del Hospicio de Leon, propuso el señor Bustamante el aumento de sueldo al portero y maestros de talleres, combatiéndolo el Sr. Villarino como punto que debía tratarse en la plantilla. Usó de la palabra en contra del presupuesto el Sr. Perez de Balbuena, extendiéndose en consideraciones á probar que el trato que se dá á los acogidos no es propio de los que viven como ellos de la caridad y no deben existir el lujo que se advierte en todos los servicios. Defendió el presupuesto el Sr. Bustamante por la necesidad de sostener una buena alimentación y abrigo, que de otro modo llevaria muchos acogidos á las enfermerías. Quedó aprobado el artículo.

Carreteras.—Sueldos: El Sr. Alvarez se lamentó de que cueste el personal de este ramo en los gastos de estudio 8.636 pesetas, y se consignan para obras solamente 6.000, y cree debe elevarse el crédito á 100.000 pesetas, ampliando si es necesario el contingente, porque es un gasto reproductivo el que se empiece en Caminos. El Sr. Villarino explicó que las 6.000 pesetas no eran el único crédito para atender á dicha obligación, sino que en el presupuesto vigente habrá grandes consignaciones para la carretera de Leon á Boñar, y con destino á subvenciones de caminos, no siendo partidario de que se aumente el contingente. Sin más discusión se aprobó.

Fueron igualmente aprobados todos los demás artículos del presupuesto de gastos sin discusión como lo fué también el presupuesto de ingresos, quedando éste fijado y aprobado en votación nominal por 13 votos contra 1 en la forma siguiente:

##### Señores que dijeron SÍ.

Morán, Barrientos, Bustamante, Canseco, Rodriguez Vazquez, Lázaro, Florez Cosío, Ruiz Cea, Valcarce, Garcia Tejerina, Villarino, Gullon, Sr. Presidente. Total 13.

##### Señores que dijeron NO.

Alvarez, Total 1.

#### RESÚMEN DEL PRESUPUESTO.

Gastos.		
Seccion 1.ª capítulo 1.º	67.441 50	
» » 2.º	51.500 »	
» » 3.º	24.850 »	
» » 4.º	3.533 »	566.172 57
» » 5.º	76.542 »	
» » 6.º	332.706 07	
» » 7.º	9.800 »	
Seccion 2.ª » 2.º	14.636 25	45.700 25
» » 5.º	31.064 »	
Total de gastos, en pesetas		611.872 82
Ingresos.		
Seccion 1.ª capítulo 1.º	18.500 »	
» » 6.º	6.250 »	34.908 27
» » 7.º	10.158 27	
Seccion 2.ª » 2.º	577.300 »	577.300 »
Total de ingresos, en pesetas		612.208 27
Diferencia por sobrante		335 45

Seguidamente se abrió discusión sobre el repartimiento de contingente provincial, siendo aprobado en votación nominal por 13 votos contra 1, ascendiendo aquel á las citadas 577.300 pesetas.

##### Señores que dijeron SÍ.

Morán, Barrientos, Bustamante, Canseco, Rodriguez Vazquez, Lázaro, Florez Cosío, Ruiz Cea, Valcarce, Garcia Tejerina, Villarino,

Gullon, Sr. Presidente, total 13.  
Señores que dijeron NO.  
Alvarez, total 1.

Con lo cual el Sr. Presidente declaró levantada la sesión.  
Leon 24 de Abril de 1885.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.** Mes de Junio del año económico DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputación, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS	TOTAL		
	Artículos.	por capítulos	
	Pesetas.	Pesetas.	
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
Artículo 1.º Dietas de la Comisión provincial.....	1.250 »	6.385 32	
Personal de la Diputación en sus tres secciones	2.552 »		
Gastos de representación del Sr. Presidente..	333 33		
Personal de la Sección de examen de cuentas municipales.....	166 66		
Material de la Diputación y demás dependencias provinciales.....	2.000 »		
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 33		
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Art. 2.º Gastos de bagajes.....	1.500 »		10.166 66
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	666 66		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.....	8.000 »		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	771 »	10.771 »	
Art. 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	10.000 »		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente..	208 »	208 »	
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras....	596 »	6.548 83	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.500 »		
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	900 »		
Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.313 »		
Material de oficina.....	20 83		
Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado.....	210 »		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Dementes.....	2.500 »	43.500 »	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	4.200 »		
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia..	1.500 »		
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	35.000 »		
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	300 »		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.500 »	3.500 »	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	50.000 »	50.000 »	
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	20.000 »	20.000 »	

**CAPÍTULO IV.—Otros gastos.**

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	6.000 »	6.000 »
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>157.079 81</b>

En Leon á 26 de Mayo de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Presidente, G. Perez Fernandez.  
Sesion del 28 de Mayo de 1885.—La Comisión acordó aprobar la anterior distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—El Secretario, L. Garcia.

**COMISION PROVINCIAL.**

Secretaría.—Suministros.

Mes de Mayo de 1885.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 25
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	0 74
Quintal métrico de paja....	4 97
Litro de aceite.....	1 10
Quintal métrico de carbon..	8 34
Quintal métrico de leña....	3 26
Litro de vino.....	0 39
Kilogramo de carne de vaca.	1 09
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 08

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, de la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 29 de Mayo de 1885.—El Vice-presidente, Juan Lopez de Bustamante.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

**GOBIERNO MILITAR.**

Al llegar hoy á esta capital y encargarme del Gobierno militar de esta provincia, para el cual fui nombrado por Real decreto de 4 del actual, saludo cordialmente á las Autoridades, Corporaciones y particulares de la misma, honrándome en ofrecerles mis servicios y consideracion más efectiva.

Leon 29 Mayo de 1885.—El Brigadier Gobernador, Luis Cappa.

Vacante la plaza de maestro ormero en el primer Batallon del Regimiento Infantería de la Princesa, los aspirantes puedan dirigir instancia documentada al Coronel de dicho Regimiento.

Leon 31 Mayo de 1885.—El Brigadier Gobernador, Cappa.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

**ANUNCIO.**

A las doce de la mañana del día

22 del actual, tendrá lugar ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y simultáneamente en la de Madrid, la primera licitacion pública para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales, sobre las especies sujetas al impuesto de consumos correspondientes á esta capital durante los ejercicios de 1885-86, 86-87 y 87-88, bajo el tipo anual de 252.878 pesetas 75 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas.

No se admitirá ninguna proposicion que no cubra el importe total de la cantidad mencionada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del timbre 11.º, conforme en un todo al modelo inserto al final, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas respectivas el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas, y en caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 63.219 pesetas 69 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Leon 2 de Junio de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Hilario Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., entor del anuncio que se halla inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON núm..... y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de Leon, se comprometo á llevar en arriendo los expresados derechos y recargos desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1888, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á las reglas establecidas por instruccion, por pesetas..... anuales. (Expresado por letra).

(Fecha y firma.)

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna de Negrillos.*

Debido proceder la Junta pericial a formar el amillaramiento que en este término municipal ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, la corporación municipal, la Junta pericial y el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, han acordado se proceda al comienzo de los trabajos indicados, tomando por base el reparto del año de 1882 al 83, por hallarse denunciados ante los Tribunales el Ayuntamiento y Junta pericial que confeccionaron los repartos de 1883 al 84 y 1884 al 85, por alteraciones arbitrariamente en la riqueza y cuotas de varios contribuyentes. Al efecto, los contribuyentes en ésta presentarán las relaciones de altas y bajas del movimiento que haya tenido la propiedad durante los dos años siguientes del 83 á 84 y 84 á 85, en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días á fin de tomar en cuenta su resultado.

Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que surta los efectos consiguientes, pues pasado dicho plazo no se admitirán relaciones de ningún género.

Laguna de Negrillos 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.—Santos Rodriguez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de  
Boñar.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, el repartimiento de la sal y el padrón de cédulas personales correspondientes al año económico de 1885-86, se hallan de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinar la riqueza que á cada uno se le señala por si tuviere que hacer alguna reclamación, en la inteligencia que pasado este plazo no serán oídos.

Boñar 26 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Tomás Barba Juan.

*Alcaldía constitucional de  
Villacé.*

Terminado por la Junta de presupuestos la formación del de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1885 á 86, se expone al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan revisarlo y exponer cuantas reclamaciones crean conducentes, en la inteligencia que pasados que sean se reunirá el Ayuntamiento y la Junta municipal para su aprobación y al propio tiempo queda también por los mismos días y condiciones al público el padrón de cédulas personales.

Villacé 26 de Mayo de 1885.—Maximino Marcos.

Quedan terminados y expuestos al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice del amillaramiento que ha de regir en el próximo ejercicio de 1885 á 86 y la matrícula del mismo, para que los interesados

puedan revisarlos, en la inteligencia que pasados que sean no serán oídos por justas y legítimas que sean.

Villacé 26 de Mayo de 1885.—Maximino Marcos.

*Alcaldía constitucional de  
Armunia.*

Terminada la rectificación de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año económico de 1885-86, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del mismo, por espacio de 15 días y por sí los contribuyentes presentan reclamación pertinente, trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Armunia 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pio Martín.

## JUZGADOS.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: que en 27 de Junio del año último, por jubilación acordada á su instancia en Real orden de 21 del mismo mes, cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, único que desempeñó D. Aquilino Martínez Perez, lo que se anuncia por segunda vez, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la Ley hipotecaria, y 277 de su reglamento, y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal.

La Bañeza á 28 de Mayo de 1885.—Valentin S. Valdés.—El Secretario, Mateo María de las Heras.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente tercer anuncio se hace saber: que en 16 de Diciembre del año último cesó en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, el que venía desempeñándolo desde 9 de Julio del mismo año, D. José Fernandez Nuñez, Abogado y vecino de esta villa, nombrado por el Excmo. Señor Director general del ramo en 4 de dicho Julio y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término de un mes.

La Bañeza á 28 de Mayo de 1885.—Valentin S. Valdés.—El Secretario, Mateo María de las Heras.

D. Adolfo Serantes, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: que en el expediente de expropiación forzosa de utilidad pública, de los terrenos que ha de ocupar la carretera de Leon á Carballedo, en el trozo 13, acordé que los propietarios comprendidos en aquellos de ignorado paradero, que lo son Pantaleon Menendez, Antonio Fernandez y Juan Otero, vecinos que fueron en el municipio de Villablino, se presenten ante este Juzgado de mi cargo, por sí ó por medio de apoderados, dentro del término de 10 días, á fin de nombrar perito que en union de D. Ruberto Pastrana, designado por el

Estado, procedan á la tasación de las fincas comprendidas en la indicada expropiación; prevenidos que de no hacerlo dentro del plazo fijado á contar desde la inserción del presente anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes Mayo 22 de 1885.—Adolfo Serantes.—Por su mandado, Magin Fernandez.

D. Matias Casado Paz, Juez municipal accidental del distrito de esta villa de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Carmen de Mate, viuda, de esta vecindad, de treinta y dos heminas de trigo macho ó trescientos ochenta y cuatro reales de sus importes y costas, que por razon de renta de fincas le adeudan Eusebio Martinez y su mujer Maria Peña, vecinos de Sacaosjos, se vende en pública licitacion el inmueble siguiente:

Un prado término de Sacaosjos, al pago de las ramascas, de hemina y media, ó sean once áreas setenta y tres centáreas, pegado, linda Oriente con el rio, Mediodía huerta de Antonio Casasola y Zaya, Poniente huerta del Antonio y Norte prado de Miguel Valderray, vecinos de Sacaosjos, se ignora si tiene algun gravámen y ha sido tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia veinticinco de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y habiéndose de consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion. El rematante habrá de presentarse con testimonio del remata y adjudicacion.

La Bañeza veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Matias Casado.—Por su mandado, José Moro.

*Juzgado municipal de  
Turcia.*

Vanante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas, en el término de 15 días á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya Secretaría ha de proveerse en la forma prevenida en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Turcia á 27 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, José de Delás.

*Juzgado municipal de  
Castrocontrigo.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, por defunción del Secretario en propiedad que la desempeñaba. Se anuncia por término de 15 días, dentro de los cuales, los aspirantes presentarán en la Secretaría sus solicitudes documentadas como se previene en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Castrocontrigo 20 de Mayo de 1885.—Vicente Esteban.—El Secretario accidental, Joaquin Carbajo.

*Juzgado municipal  
de Santa Colomba de Somoza.*

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse en término de 15 días á contar desde la fecha de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes remitirán dentro de dicho plazo las solicitudes y documentos que acrediten su aptitud.

Santa Colomba de Somoza 25 de Mayo de 1885.—Domingo Crespo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Antonio Leal Barahona, Alférez Fiscal del Batallon Reserva de Sarriá núm. 68.

En nec de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía de este Batallon José Rodil Fernandez, natural de Corme, parroquia de Morcella, Ayuntamiento de Bercedra, provincia de Lugo, para que en el término de 30 días á contar desde la primera publicacion de este, se presente en esta Fiscalia sita en la calle Real de esta villa, núm. 20, con el fin de responder á los cargos que se le hacen en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado á pasar la revista oficial del año último y de no verificarlo, se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Sarriá 13 de Mayo de 1885.—Antonio Leal.

D. Ramigio Martín Rodríguez, Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Leon núm. 110.

En virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al soldado del referido Batallon Martín Díez Garcia, natural de Cármenes de esta provincia de Leon, á quien estoy sumariando por faltar á la revista reglamentaria en Octubre de 1883, señalándole el Cuartel de la Fábrica de esta ciudad, para que se presente en el término de 30 días á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el indicado plazo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Leon 25 de Mayo de 1885.—Ramigio Martín.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## GANADO LANAR EN VENTA

En el pueblo de Calzadilla, Ayuntamiento de El Burgo, se venden por partidas hasta mil reses lanaras de buenas condiciones, pagadas en plazos ó al contado. Julian Herreros, vecino de dicho pueblo dará los antecedentes necesarios.

LEON.—1885.

Imprenta de la Diputación provincial.